

Entrevista: Gregorio Peces-Barba

¿Cómo describiría Usted el mapa de la Filosofía del Derecho actual?

Creo que está en una buena situación intelectual. Con los cambios de planes de estudio, los sectores más pragmáticos de los conocimientos jurídicos en algunos casos no valoran suficientemente nuestra importancia, pero creo que el esfuerzo por difuminarnos y marginarnos no tendrá buen fin, porque nuestra labor es fundamental para orientar y dar sentido al conjunto del Derecho y su valor social y político.

¿Dónde sitúa Usted su aportación a la Filosofía del Derecho? ¿Qué aspecto o aspectos de su obra son los que la definen?

Me considero un positivista abierto a la moralidad que denomino ética pública, para distinguirla de la ética individual que nos conduce a la virtud, al bien, a la salvación o a la felicidad, y que no es objetivo ni de la política ni del Derecho, aunque éstos, deben contribuir a la creación de una organización social que facilite que cada uno podamos elegir libremente nuestros planes de vida. No considero la ética pública, al modo de Kelsen, sólo como la ética en la que creo y que sirve para mi propio desarrollo personal en la sociedad, sino que me parece que una de las posibles éticas públicas, la de la sociedad liberal, democrática y social, tiene unos valores objetivos que no nos permiten considerarla científicamente como la única posible, ni como la única respuesta correcta, pero sí decir que es la ética pública preferible para las sociedades que mejor permiten el desarrollo de las personas.

Entre mis contribuciones, están ésta de la distinción de la ética pública y la ética privada, la consideración del poder político como un poder institucionalizado, que fundamenta a los sistemas jurídicos y que llamo desde esa perspectiva el hecho fundante básico, la idea de la constitución como norma básica «puesta», y la consideración de ésta como el sistema que establece los criterios de producción normativa, que se concretan en la respuesta a tres preguntas: ¿Quién manda?, ¿cómo se manda? y ¿qué se manda? La respuesta a estas tres preguntas permite contestar a las dos últimas cuestiones que interesan a los filósofos del Derecho: ¿por qué se manda? y ¿por qué se obedece?, referidas a la idea de legitimidad del poder político y la idea de justicia del Derecho.

La legitimidad del poder se sitúa en el origen de éste a través del sufragio universal y del principio de las mayorías, y en su ejercicio a través del estado de derecho y de la separación de poderes. La justicia del Derecho, a través de los grandes valores de libertad, igualdad, solidaridad y seguridad que son los valores que comunican al poder político con el sistema jurídico, los principios internos al sistema jurídico, que son de todo el sistema o de subsistemas dentro de éste, y los derechos fundamentales, que tienen una dimensión de principios y una dimensión subjetiva, cuando son

susceptibles de apropiación por los individuos. Además, la justicia, tiene una dimensión procedimental basada en el valor de las instituciones y de los procedimientos. Todos estos elementos constituyen desde mi punto de vista la ética pública preferible, que es, como he dicho, la de las sociedades liberales, democráticas y sociales.

Ciertamente Usted se ha calificado como un positivista, eso sí, desde un normativismo corregido. ¿Qué cree Usted que queda hoy del positivismo jurídico tradicional? Es más, ¿es recomendable que quede algo? ¿Y del iusnaturalismo?

El positivismo tradicional es básico y el fundamento de las correcciones anteriores. En cuanto al iusnaturalismo, no puede aceptarse el tradicional iusnaturalismo ontológico, que negaba la posibilidad de un Derecho contrario a sus principios, pero sí del iusnaturalismo deontológico, si lo entendemos como ética pública y como criterio de legitimidad del poder y de justicia del Derecho.

¿Qué papel ocupa el estudio de los derechos fundamentales en la Filosofía del Derecho?

Es una parte clave de la teoría de la justicia.

Usted fue abogado en ejercicio, ¿ve necesaria una formación iusfilosófica para el ejercicio de las distintas profesiones jurídicas?

Creo que los conocimientos iusfilosóficos deben informar la formación de todos los juristas en cualquiera de sus niveles, como abogados, como funcionarios, como jueces y como profesores.

Hay un relativo acuerdo dentro de la Filosofía política acerca de que los diferentes procesos de internacionalización y descentralización de las instituciones políticas, y entre ellos el proceso de positivación universal de los derechos humanos, suponen un desafío para la vieja idea moderna del Estado-nación. Dichos procesos, ¿no ponen en compromiso el concepto de soberanía?, ¿qué sentido tiene hoy el concepto clásico de soberanía, entendida como poder que no reconoce superior? En el caso español, ¿tiene sentido hablar de soberanía compartida?, ¿es lo mismo un Estado plurinacional que una Nación de Naciones?

Vamos por partes. El concepto de soberanía tradicional tiene un valor en los estados democráticos porque éstos no se cierran a las limitaciones ni a la internacionalización, y supone una progresiva cesión a una soberanía supranacional que todavía no se ve más que en algunos niveles regionales como los de la Unión Europea.

En cuanto al caso español, es un estado funcionalmente federal, donde se comparten entre el estado central y las comunidades autónomas, que son también Estado, competencias políticas, aunque la soberanía sólo reside en el pueblo español, y los fragmentos de Estado que suponen estas autonomías no pueden pretender lo que podemos llamar la soberanía esencial.

Por otro lado, no es lo mismo un Estado plurinacional que una nación de naciones y de regiones. El Estado plurinacional supone la existen-

cia de naciones soberanas que se integran, y ese no es de ninguna forma el caso de España. En España, desde que existe —a partir de la construcción de Juan Bodino en *Los seis libros de la República*— la idea de soberanía, no ha habido más que dos soberanos: El rey y la nación a partir de la constitución de 1812. Cosa distinta es que se pueda reconocer que junto al estado soberano o nación soberana, que es la nación española, puedan existir naciones culturales que no son soberanas y que nunca lo han sido, como es el caso de Cataluña, Euskadi o Galicia. Por eso, es preferible y adecuado a mi juicio la referencia a España como nación soberana que contiene en su interior naciones culturales como las ya referidas, que se distinguen por tener, además de la lengua común, una lengua propia, y además de la cultura común, una cultura también propia.

En el Prólogo a sus Lecciones de Derechos Fundamentales, con la colaboración de Rafael de Asís Roig y María del Carmen Barranco Avilés, escribe que en estos últimos años de su vida universitaria le gustaría acabar dos proyectos: el siglo XIX de la Historia de los derechos y las Lecciones sobre Ética, Poder y Derecho. La Historia de los derechos en el siglo XIX acaba de aparecer recientemente publicada y ya está puesto en marcha la del siglo XX. ¿Qué reflexiones le suscita la publicación de este tercer tomo (con cinco volúmenes) y qué espera del proyecto del siglo XX? ¿En qué situación se encuentran las Lecciones?

Cero que el siglo XIX ha sido un proyecto realizado con éxito y creo que es una obra fundamental en la cultura política y jurídica universal. Por eso creo que debemos trasladarlo a otras culturas lingüísticas y traducirlo, de momento, al inglés y al francés. En cuanto al Siglo XX es un esfuerzo por completar un gran proyecto, del que yo quería ya permanecer ya al margen y dejar a mis discípulos que lo completasen. Pero su insistencia y mi debilidad me han vuelto a comprometer en esa obra que espero poder terminar, aunque va a ser un trabajo de varios años. Por lo que respecta a las lecciones están más o menos a su mitad y espero, si el trabajo del siglo XX lo permite, acabarlas en uno o dos años.

En los anteriores proyectos, alguno ya un hecho, aparecen palabras clave en su pensamiento jurídico-político, ¿cómo caracterizaría los conceptos de «Ética», de «Poder», de «Derecho» y de «derechos fundamentales» y cuál sería el puesto de la Historia en la aproximación a tales conceptos?

Ética, poder y derecho son tres conceptos que perfilan perfectamente las dimensiones de la organización política y jurídica en cualquier sociedad, y especialmente en una sociedad democrática. Los derechos fundamentales son hijos de la integración de esos tres conceptos. Tienen una dimensión ética, son impulsados por el poder democrático y sólo son plenamente derechos si se incorporan al Derecho positivo y se sitúan protegidos por las garantías de éste. Además, todos estos conceptos son conceptos históricos, que se sitúan en la única razón posible, que es la razón

histórica.

Su proyecto Lecciones sobre Ética, Poder y Derecho está planteado como un curso de Filosofía del Derecho a la altura del siglo XXI. ¿Qué aspectos de su obra cree Usted que van a tener una mayor continuidad en el debate filosófico-jurídico de los próximos años?

No tengo ni idea. Nunca me ha gustado la historia prospectiva, ni mucho menos las adivinanzas.

Desde hace algún tiempo parece estar sobre el tapete el debate acerca de una posible reforma de la Constitución Española. ¿Cree Usted que la sociedad y las fuerzas políticas españolas están ya maduras para una reforma constitucional? ¿Es posible reeditar un nuevo consenso constitucional? ¿Qué aspectos considera imprescindible mantener? ¿Qué puntos serían necesarios reformar?

No es necesario un nuevo consenso, porque éste, en lo básico, se mantiene, y las reformas racionales, que existen y será necesario abordarlas, tienen que ver con situaciones que no eran previsibles en 1978 o que no estuvieron bien resueltas entonces. En ningún caso afectan al núcleo básico del consenso, que supone un gran pacto social que no necesita rehacerse ni renovarse, sino que está vivo desde entonces. Entre las reformas que no eran previsibles entonces, está la referencia a Europa o la situación del acceso a las autonomías, que estaba por hacer y que ahora sobra en la constitución. Entre las que fueron mal diseñadas, está la de la organización y funciones del Senado y la sucesión a la Corona, que necesita el reconocimiento ahora de la igualdad a partir del heredero actual —Don Felipe de Borbón y Grecia— entre el hombre y la mujer.

¿Es Usted optimista ante el llamado «proceso de Bolonia»? ¿Considera que la Universidad actual está necesitada de afrontar una etapa de cambios reformulando su papel en la sociedad? ¿Cree que se están dando pasos en la dirección adecuada? ¿Cómo puede afectar esta reforma universitaria a los estudios jurídicos?

Creo que el proceso de Bolonia, en cuanto unificación europea de los estudios universitarios, es precedente. No creo en algunas de las críticas que afirman que el proceso supone una privatización de la universidad ni una entrega a las empresas. Creo que habrá que perfeccionar los perfiles y, sobre todo, establecer fortalezas en el ámbito de las ciencias sociales, jurídicas y las humanidades para que no se sientan en inferioridad de condiciones con el resto de las culturas académicas.

Colmenarejo, marzo de 2009.